

Montevideo, 17 de diciembre del año 2001.

SR DIRECTOR O JEFE DE.....

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.70 de fecha 5 de diciembre del año 2001, dictó la siguiente Resolución:

**VISTO:** La Resolución No.70 del Acta No.66 de fecha 18 de octubre de 2001, adoptada por el Consejo Directivo Central, comunicado por Circular No.64/01;

**RESULTANDO:** Que por el citado acto administrativo el Organo Rector dispuso ampliar lo establecido en el Acta No.7, Resolución No.1 de fecha 25 de febrero de 1991 y establecer el texto sustitutivo de la parte resolutive de la misma, en los términos siguientes:

Agregar el artículo 5° del Reglamento aprobado en Acta No.60, Resolución No.89 de fecha 31 de agosto de 1989 el siguiente inciso:

“La solicitud de convocatoria a reunión de las Asambleas Docentes antes mencionadas deberá ser elevada al Consejo respectivo o a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a través de la Dirección del Centro Docente, con 72 horas de anticipación, adjuntándose el temario a tratar. El Consejo o el Director Ejecutivo del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente o en su defecto el Director General, resolverá de acuerdo con los requerimientos del servicio y atendiendo a lo previsto por los artículos No.19 ordinal No.9 de la Ley No.15739 y Artículo No.12 del presente Reglamento. La reunión podrá efectuarse si media expresa autorización”;

**CONSIDERANDO:** Que al efecto corresponde tomar conocimiento y librar las comunicaciones correspondientes;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA**

**RESUELVE:**

Dar a publicidad el mencionado acto administrativo del Organo Rector.

Vco. (P.)  
Dac.MRP

  
**Dr. MARIANO ERRO SARLI**  
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 10 OCT. 2001

ACTA Nº: 66  
RESOL.: 70  
EXP. Nº: 1-2702/01/04  
STG/II

**VISTO:** Los presentes obrados relacionados con la convocatoria de la Asamblea Técnico Docente del Area de Formación Docente.

**RESULTANDO:** 1) Que hasta la fecha la realización de la referida Asamblea fue autorizada por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

2) Que por el artículo 606 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, se creó el cargo de Director Ejecutivo del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente, dotándola de igual naturaleza que los Consejos desconcentrados, delegándosele atribuciones en el Area de su competencia (R.C. 47/87/90 - R.C. 62/68/90 y R.C. 92/147/87).

**CONSIDERANDO:** 1) Que el funcionamiento de la Asamblea Técnico Docente no es una atribución delegada sino propia de los Consejos desconcentrados que por asimilación se extiende a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente

2) Que es conveniente recoger este criterio en lo dispuesto en el Art. 5.1 del Acta 60, Resolución 89 de 31 de agosto de 1989, en el texto dado por Acta 7, Resolución 1 de 25 de febrero de 1991.

**ATENTO:** A lo expuesto

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:**

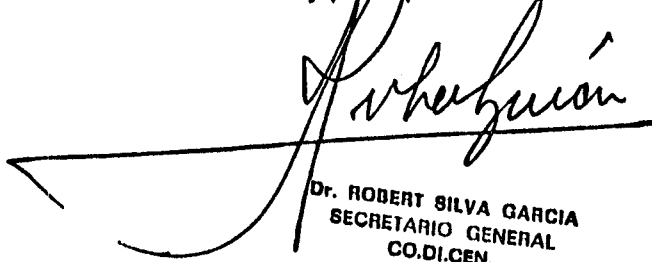
Ampliar lo dispuesto por Acta 7, Resolución 1 de 25 de febrero de 1991 y establecer por la presente el texto sustitutivo de la parte resolutive de la misma en los siguientes términos:

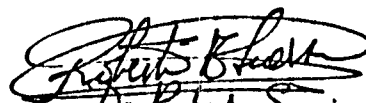
Agregar el siguiente inciso al artículo 5º del Reglamento aprobada por Resolución 89, Acta 60 de 31/8/89,

La solicitud de convocatoria a reunión de las Asambleas Docentes antes mencionadas deberá ser elevada al Consejo respectivo o a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a través de la Dirección del Centro Docente, con 72 horas de anticipación, adjuntándose el temario a tratar.

El Consejo o el Director Ejecutivo del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente o en su defecto, el Director General resolverá de acuerdo con los requerimientos del servicio y atendiendo a lo previsto por los artículos 19 ordinal 9 de la Ley 15.739 y 12 del presente Reglamento. La reunión podrá efectuarse si media expresa autorización.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados y Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente. Librese Circular y publíquese en el Diario Oficial.

  
Dr. ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
CO.DI.CEN.

  
Dr. Roberto Scarsi  
Vicepresidente CODICEN

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 64/01**

Por la presente Circular N° 64/01, se comunica la Resolución N° 70, del Acta N° 66 de fecha 18 de octubre del 2001, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Los presentes obrados relacionados con la convocatoria de la Asamblea Técnico Docente del Area de Formación Docente.

**RESULTANDO:** 1) Que hasta la fecha la realización de la referida Asamblea fue autorizada por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

2) Que por el artículo 606 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, se creó el cargo de Director Ejecutivo del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente, dotándola de igual naturaleza que los Consejos desconcentrados, delegándose atribuciones en el Area de su competencia (R.C. 47/87/90 – R.C. 62/68/90 y R.C. 92/147/87).

**CONSIDERANDO:** 1) Que el funcionamiento de la Asamblea Técnico Docente no es una atribución delegada sino propia de los Consejos desconcentrados que por asimilación se extiende a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

2) Que es conveniente recoger este criterio en lo dispuesto en el Art. 5.1 del Acta 60, Resolución 89 de 31 de agosto de 1989, en el texto dado por Acta 7, Resolución 1 de 25 de febrero de 1991.

**ATENTO:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL resuelve:**

Ampliar lo dispuesto por Acta 7, Resolución 1 de 25 de febrero de 1991 y establecer por la presente el texto sustitutivo de la parte resolutive de la misma en los siguientes términos:

Agregar el siguiente Inciso al artículo 5° del Reglamento aprobada por Resolución 89, Acta 60 de 31/8/89.

La solicitud de convocatoria a reunión de las Asambleas Docentes antes mencionadas deberá ser elevada al Consejo respectivo o a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a través de la Dirección del Centro Docente, con 72 horas de anticipación, adjuntándose el temario a tratar.

El Consejo o el Director Ejecutivo del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente o en su defecto, el Director General resolverá de acuerdo con los requerimientos del servicio y atendiendo a lo previsto por los artículos 19 ordinal 9 de la Ley 15.739 y 12 del presente Reglamento. La reunión podrá efectuarse si media expresa autorización.

*Por el Consejo Directivo Central*

*Dr. Robert SILVA GARCIA*  
**SECRETARIO GENERAL**